



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002596 (UT/24/02492)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Ampliación del plazo	4
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la declaración y la manifestación	5
C. Consideraciones del CT	12
D. Orientación a la persona solicitante	22
E. Modalidad de entrega de la información	23
F. Qué hacer en caso de inconformidad	27
G. Fundamento legal	28
H. Determinación	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Felix Morales
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002596
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02492
- f. **Información solicitada:**

- “1. ¿Se les asignó algún recurso a las y los Precandidatos? De ser afirmativa la respuesta requiero
 - a) El monto asignado a cada uno;
 - b) Comprobación de gastos
- 2. ¿Qué precandidatos manifestaron que recibieron donaciones en dinero o en especie? Descripción y monto de las mismas.
- 3. ¿Cuánto recurso se les asignó a candidatas y candidatos a Diputados Locales?”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	12/06/2024 Dentro del plazo	19/06/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/DEPPP/DAGTJ/472/2024	• Información pública [punto 1, inciso a)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [punto 1, inciso b) y punto 2] • Incompetencia con criterio SO/013/2017² emitido por el Pleno del INAI y con orientación al Organismo Público Local Electoral (OPL) de interés (punto 3)

¹ El área DEPPP [punto 1, inciso b) y punto 2] declaró inexistencia de la información solicitada citando el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.** (Sic)

² Las áreas DEPPP (punto 3) y UTF (punto 3) manifestaron ser incompetentes para conocer la información requerida, citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	UTF	31/05/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 01/07/2024	12/06/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 01/07/2024	Infomex-INE y oficio número INE-UTF-DG/ET/778/ 2024	<ul style="list-style-type: none">• Información pública (punto 1, inciso b) y punto 2)• Incompetencia³ [punto 1, inciso a)]• Máxima publicidad [punto 1, inciso a) y punto 3]• Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación al OPL de interés (punto 3)
Fecha de gestión más reciente: 01/07/2024					

C. Ampliación del plazo

El 27 de junio de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0024-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)

³ La manifestación de incompetencia del área **UTF [punto 1, inciso a)** no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

2. Acciones del CT

El 28 de junio de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la **LGTAIP**; 65, fracciones II y III, y 140 de la **LFTAIP**; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la declaración y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con otra parte de la misma, por lo que el CT verificó que la **declaración** y la **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1, inciso a)			
"1. ¿Se les asignó algún recurso a las y los Precandidatos? De ser afirmativa la respuesta requiero a) El monto asignado a cada uno (...)" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área precisó que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los partidos políticos nacionales tendrán	Sí, de acuerdo con los artículos 6 y 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55, 104, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Punto 1, inciso a)			
"1. ¿Se les asignó algún recurso a las y los Precandidatos? De ser afirmativa la respuesta requiero a) El monto asignado a cada uno (...)" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>derecho a financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y en los años en que se lleva a cabo el Proceso Electoral Federal, por lo que cada tres años tendrán derecho a financiamiento para gastos de campaña; sin embargo, dicha ley no estipula ministración alguna de financiamiento público por concepto de gastos de precampaña, por tanto, este Instituto no asignó recursos a ninguna precandidatura.</p> <p>No obstante, manifestó que las precandidaturas debieron ajustarse al tope máximo de gastos de precampaña establecido para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 determinado en el Acuerdo INE/CG554/2023, el cual pone a disposición mediante 1 liga electrónica.</p>	<p>incisos b) y c), y 199, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 51 y 79, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.</p>
UTF	**Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que, por lo que se refiere al financiamiento asignado a los partidos políticos, no cuenta con atribuciones para contar con lo requerido, toda vez que es la DEPPP quien tiene la atribución de ministrar a los</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; y 29,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Punto 1, inciso a)			
<i>"1. ¿Se les asignó algún recurso a las y los Precandidatos? De ser afirmativa la respuesta requiero a) El monto asignado a cada uno (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		partidos políticos nacionales el financiamiento público a que tienen derecho, así como, realizar el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña	numerales 1 y 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. Bajo el principio de máxima publicidad, el área refirió que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual deberán destinar, por lo menos, el dos por ciento para actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como, para gastos de campaña; asimismo, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público (financiamiento privado), bajo diversas modalidades.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Punto 1, inciso b)			
<i>"1. ¿Se les asignó algún recurso a las y los Precandidatos? De ser afirmativa la respuesta requiero (...) b) Comprobación de gastos (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, toda vez que, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones; sugirió consultar a la UTF, quien recibe y revisa los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas, de conformidad con los artículos 199, inciso d) de la LGIPE y 79, numeral 1, inciso a), de la LGPP.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 55, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 199, inciso d) de la LGIPE; 51 y 79, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
UTF	Información pública	Sí. El área señaló que, los institutos políticos tienen la obligación de presentar informes para cada una de las precampañas y campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el precandidato o candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones, por periodos de treinta días contados a partir de que de	Sí, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Punto 1, inciso b)			
<i>“1. ¿Se les asignó algún recurso a las y los Precandidatos? De ser afirmativa la respuesta requiero (...) b) Comprobación de gastos (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a esa Unidad dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.	

Punto 2			
<i>“2. ¿Qué precandidatos manifestaron que recibieron donaciones en dinero o en especie? Descripción y monto de las mismas (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, toda vez que, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones; sugirió consultar a la UTF, quien recibe y revisa los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas, de conformidad con los artículos 199, inciso d) de la LGIPE y 79, numeral 1, inciso a), de la LGPP.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 55, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 199, inciso d) de la LGIPE; 51 y 79, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Punto 2			
“2. ¿Qué precandidatos manifestaron que recibieron donaciones en dinero o en especie? Descripción y monto de las mismas (...). (Sic)”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Información pública	Sí. El área señaló que, lo referente a los ingresos que han sido reportados por concepto de “financiamiento público” y “privado” (monto asignado a cada uno y donaciones en dinero y/o en especie), así como los gastos realizados y las comprobaciones reportadas por los partidos políticos tanto a nivel federal y como local, es información considerada de carácter público, por lo que se podrá consultar en la página del INE, a través de 1 liga electrónica.	Sí, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII del Reglamento.

Punto 3			
“3. ¿Cuánto recurso se les asignó a candidatas y candidatos a Diputados Locales?”. (Sic)”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	***Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área precisó que no es competente para pronunciarse respecto a la información requerida, toda vez que, corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y	Sí, de acuerdo con los artículos 6 y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 55, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 199, inciso d) de la LGIPE; 51 y 79, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Punto 3			
“3. ¿Cuánto recurso se les asignó a candidatas y candidatos a Diputados Locales?”. (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>personas candidatas, así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad de que se trate.</p> <p>En este sentido, sugirió a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL de la entidad de su interés, por ser quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.</p>
UTF	***Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	<p>Sí. El área señaló que, por lo que se refiere al ámbito local, son los OPL quienes se encargan de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales en la entidad federativa.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. Bajo el principio de máxima publicidad, el área refirió que los ingresos que han sido reportados por concepto de “financiamiento público” y “privado” (monto asignado a cada uno y donaciones en dinero y/o en especie), así como, los gastos realizados y las comprobaciones reportadas por los partidos</p>	



INE-CT-R-0293-2024

Punto 3			
“3. ¿Cuánto recurso se les asignó a candidatas y candidatos a Diputados Locales?”. (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		políticos, tanto a nivel federal como local, pueden ser consultados mediante 2 ligas electrónicas.	

*Respecto a la **declaración de inexistencia** del área **DEPPP** [punto 1, inciso b) y punto 2], el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI; toda vez que, no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

La manifestación de **incompetencia del área **UTF** [punto 1, inciso a)], toda vez que, no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

***Las áreas **DEPPP** (punto 3) y **UTF** (punto 3) manifestaron **incompetencia** respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (punto 3) y **UTF** (punto 3), respecto a los recursos asignados a las personas candidatas a diputaciones locales, indicaron que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que los OPL son quienes podrían contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM⁴; y 104, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE⁵, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley (...). (Sic)*

⁴ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

LGIFE

“ARTÍCULO 104.

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

(...)

b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*

c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

(...). (Sic)

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas a la **DEPPP** y la **UTF** en los artículos 55 (**DEPPP**), 196, numeral 1 y 199 (**UTF**) de la LGIFE; y 46 (**DEPPP**) y 72 (**UTF**) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (**RIINE**):

LGIFE

“Artículo 55.

1. *La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*

b) *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

c) *Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

d) *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*

e) *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*

f) *Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

g) *Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos (...). (Sic)

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral,
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas". **(Sic)**

RIINE

"Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
 - a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
 - b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)*

“Artículo 72.

- 1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos*



INE-CT-R-0293-2024

- administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.*
- 2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.*
 - 3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.*
 - 4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.*
 - 5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.*
 - 6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.*
 - 7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.*
 - 8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*
 - a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
 - b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
 - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
 - d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
 - e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
 - f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
 - g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables". (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 26 de junio de 2024 (2:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de los OPL de las entidades federativas de la República Mexicana, toda vez que podrían contar con la información requerida en el punto 3.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP (punto 3) y UTF (punto 3), respecto a los recursos asignados a las personas candidatas a diputaciones locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

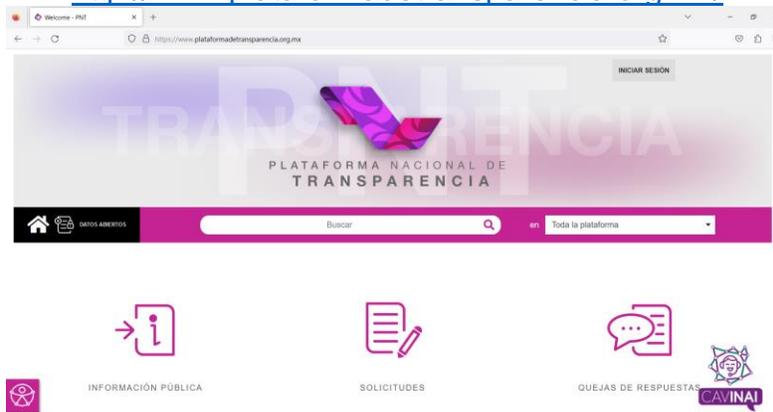
INE-CT-R-0293-2024

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada (punto 3), podría ser competencia de los OPL en las entidades federativas de la República Mexicana y/o de los partidos políticos, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT.

Las ligas electrónicas para acceder a la PNT y al sitio oficial web de los 32 OPL de la República Mexicana y los partidos políticos nacionales se comparten a continuación:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



[OPL estados - Instituto Nacional Electoral \(ine.mx\)](https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/opl-estados/)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 5**, indicados en el cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública y máxima publicidad
Tipo de la información	DEPPP
	<ol style="list-style-type: none"> Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/472/2024 (2 archivos electrónicos). Acuerdo INE/CG554/2023 (1 liga electrónica): https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153332/CGex202309-28-ap-14.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

UTF

3. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/778/2024 (2 archivos electrónicos).

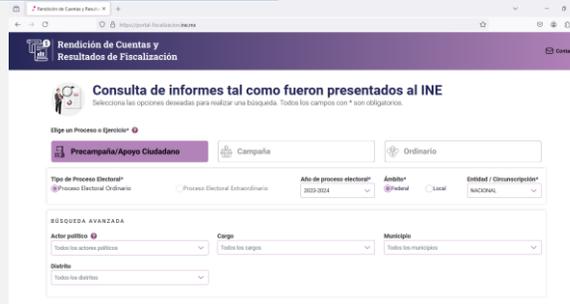
4. Acuerdo INE/CG493/2023 (1 liga electrónica):

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152896>



5. Portal de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización (2 ligas electrónicas):

<https://portal-fiscalizacion.ine.mx/>



<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif>



Formato disponible

- 4 archivos electrónicos
- 4 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Modalidad de entrega

Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 5** será puesta a disposición a través de ese medio.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 5** será remitida mediante la PNT.

Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

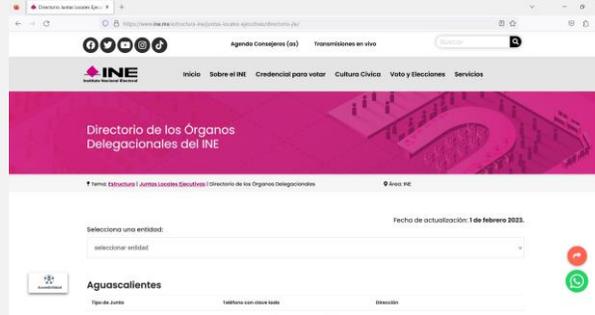
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

Cuota de recuperación	\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)] La información contenida en el CD será la misma que se envía por medio de la PNT. El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.
Especificaciones de pago	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



INE-CT-R-0293-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 y 41, base V, apartados B y C de la CPEUM; 55, 104, numeral 1, incisos b) y c), 196 y 199 de la LGIPE; 51 y 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 129, 136 y 139 de la LGTAIP; 11, 12, 13, 65, fracciones II y III, y 130 de la LFTAIP; 46 y 72 del RIINE; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **UTF** [punto 1, incisos a) y b)], no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (punto 3) y **UTF** (punto 3), respecto a los recursos asignados a las personas candidatas a diputaciones locales.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los OPL y/o partidos políticos de interés, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud, respecto del punto 3.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0293-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002596 (UT/24/02492)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

